

ORDENANZA Nº: 2416/04.-

Ramallo, 1º de junio de 2004

VISTO:

El auge del comercio que desarrolla actividades mediante el uso de ordenadores (servicio de Internet y/o programas informáticos en red), la consecuente necesidad de reglamentar la actividad por razones de seguridad y salubridad, el horario de permanencia de los menores, el acceso a imágenes y contenidos reservados para adultos y la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la reglamentación de la explotación comercial del servicio de Internet y/o programas informáticos en red en el ámbito del Partido de Ramallo;

Que en concreto se persigue regular la actividad comercial, cuya explotación requiere ser limitada "**razonablemente**" atendiéndose a la libertad de elección de quienes consumen este tipo de servicios, pero preservando la seguridad y debida información del usuario en lo que hace a los alcances del programa y/o juego seleccionado, máxime cuando los principales consumidores son menores de edad;

Que los locales comerciales que tengan como actividad principal el uso de ordenadores o máquinas computadoras, que proporcionan servicios de Internet o programas informáticos en red, deberán prevenir a los consumidores del servicio, y a sus representantes legales en caso de que sean menores, acerca de las consecuencias nocivas que en la formación individual del usuario pudiera tener el uso de determinados juegos o programas informáticos utilizados en sus locales;

Que no se trata de prohibir, sino de advertir sobre el tipo de programa y/o juego que consume, atendiendo especialmente a los que plantean situaciones de violencia, proponiendo al jugador o consumidor el papel de terrorista, asesino, policía o militar;

Que las medidas de seguridad y salubridad requeridas, en lo que respecta principalmente a los menores, importan evitar el acceso al servicio sin la debida contención de los padres;

Que en tanto la utilización de ordenadores permite el acceso a imágenes y contenidos reservados para adultos, se exige a los titulares del comercio instrumenten los medios destinados a procurar la imposibilidad de acceso por parte de los menores;

Que se torna imperiosa entonces la reglamentación de la prestación comercial de este servicio, sobre todo en atención a eventuales efectos perjudiciales que determinados juegos o programas pueden generar sobre la formación o educación de los menores;

Que se prohíbe además la implementación de juegos en los que el resultado dependa del azar, además que impide que se realicen cualquier tipo de apuestas;

Que las máquinas computadoras deberán encontrarse a la vista del público;

Que el Partido de Ramallo carece de regulación sobre la materia, solo cuenta con el antecedente que le provee la Ley provincial al respecto (Ley Nº 12855) que a la fecha no ha sido reglamentada, pero sobre cuya aplicación debe velar el Departamento Ejecutivo Municipal a través del ejercicio del poder de la policía que la mentada norma y la Ley Orgánica Municipal le confieren;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto regular la explotación comercial ----- del servicio de Internet o programas informáticos en red, sea como rubro principal o accesorio, a través de la utilización de ordenadores o máquinas computadoras en salones o locales destinados al público, a cambio de un abono, tarifa, precio o importe determinado.-----

ARTICULO 2º) Los titulares o responsables de los comercios habilitados con anterioridad ----- a la sanción de la presente ordenanza, que reúnan las condiciones descriptas en el Artículo anterior, deberán adecuarse a los términos de la misma en un plazo máximo de **CIENTO VEINTE (120)** días contados a partir de su entrada en vigencia, bajo el apercibimiento que si no lo hicieren serán pasibles de las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTICULO 3º) Los ordenadores o máquinas computadoras autorizados deberán estar ----- instalados a la vista del público concurrente, manteniéndose espacios de libre acceso, salida, circulación y tránsito entre ellos, contemplándose principalmente la situación de personas con capacidades especiales.-----

ARTICULO 4º) Los locales comerciales deberán contar con un sistema de iluminación ----- interior y exterior que permita visualizar permanentemente la actividad desarrollada, prohibiéndose las zonas oscuras.-----

ARTICULO 5º) Queda prohibido el acceso y/o permanencia a los locales comerciales a ----- menores de 18 años en horarios nocturnos, correspondiendo la reglamentación, distinguiendo dicho horario de permanencia de días hábiles e inhábiles, al Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las épocas estacionales.-----

ARTICULO 6º) Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas al- ----- cohólicas en el interior de los locales comerciales.-----

ARTÍCULO 7º) El expendio de bebidas sin graduación alcohólica, se deberá ajustar en ----- un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 2046/02.-----

ARTICULO 8º) En los salones o locales habilitados queda prohibida la instalación de or- ----- denadores o máquinas computadoras autorizadas en sectores o habita- ciones reservadas que no se encuentren a la vista del público.-----

ARTICULO 9º) Los titulares de los comercios habilitados que permitan el acceso y per- ----- manencia de menores en sus instalaciones, deberán adoptar medidas inherentes a impedir el acceso al público en general de imágenes y contenidos reservados para adultos. El incumplimiento por parte del titular del comercio a tal restricción será considerada como contravención a la moral y las buenas costumbres y dará lugar a la imposición de las sanciones que prevé la presente ordenanza.-----

ARTICULO 10º) Quedan expresamente prohibidas las apuestas de cualquier tipo, como ----- así también el acceso del público a programas o juegos que impliquen apuestas de dinero - sea mediante el pago por tarjeta de crédito o por cualquier otro medio – o cuyo resultado dependa del azar.-----

ARTICULO 11º) Los locales comerciales deberán contar con dos baños compartimen- ----- tados uno para hombres y otro para mujeres.-----

ARTICULO 12º) Serán sancionados con multa de **60 a 1000 MÓDULOS y/o UNO (1) a ----- TRES (3)** días de inhabilitación del local, comercio o establecimiento, los titulares y/o responsables que violaren en cualquiera de sus partes lo normado por la presente ordenanza. Las sanciones previstas podrán duplicarse para caso de primera

reincidencia. Para el caso de una segunda reincidencia, el infractor será pasible del máximo de la sanción de multa, además de la clausura definitiva del establecimiento.-----

ARTICULO 13º) Para la constatación y juzgamiento de las infracciones previstas por la ----- presente Ordenanza será de aplicación el Código de Faltas de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTICULO 14º) En caso de dudas o situaciones no contempladas en la presente Orde----- nanza, serán de aplicación los considerados de la ley 12855 y demás normativa Provincial y Nacional aplicable en razón de la materia.-----

ARTICULO 15º) Todos los comercios habilitados con Servicio de Internet, deberán contar ----- con factor ocupacional de un (1) metro cuadrado para el usuario por cada terminal de computadora, sin incluirse en dicho espacio el ocupado por la terminal en sí misma ni el correspondiente a circulación.-----

ARTICULO 16º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presen----- te Ordenanza.-----

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DAA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE JUNIO DE 2004.-----